

RESOLUCION I.N.A.E.S. 4.733/13  
Buenos Aires, 20 de diciembre de 2013  
B.O.: 13/1/14  
Vigencia: 13/1/14

Cooperativas. Servicio de créditos. Documentación e información a suministrar. [Res. I.N.A.E.S. 7.207/12](#). Declaración jurada.

VISTO: el Expte. 8.557/12 del registro del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social; y

CONSIDERANDO:

Que la Res. I.N.A.E.S. 7.207/12 regula la modalidad de prestación del servicio de créditos respecto de las entidades cooperativas definidas en el art. 1 de la citada resolución.

Que mediante las Res. I.N.A.E.S. 272/13 y 371/13 se modificó la Res. I.N.A.E.S. 7.207/12.

Que la Res. U.I.F. 11/12 define como sujetos obligados, entre otros, a las cooperativas que realicen operaciones de crédito, sujetas al régimen de la Ley 20.337 y modificatorias, y resoluciones de la autoridad de aplicación.

Que el art. 20, inc. 15, de la Ley 25.246 prevé, entre los sujetos obligados a informar a la Unidad de Información Financiera en los términos contemplados en el art. 21 de la citada ley, al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

Que en razón de determinar el universo de sujetos obligados a informar a la Unidad de Información Financiera, además de los enumerados en la Res. U.I.F. 11/12, es necesario que la totalidad de las cooperativas, en cuyos estatutos se prevea la prestación del servicio de crédito (de servicios públicos, de vivienda, de consumo, etc.), presenten ante el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social una declaración jurada especificando si realizan o no operaciones de crédito.

Que es obligación de las cooperativas suministrar a los tomadores de préstamos, en forma cierta, clara y detallada, todo lo relacionado con las características de los servicios que provee y las condiciones de su prestación.

Que las cooperativas que realicen operaciones de crédito deben dictar reglamentos fijando las normas a las que se sujetará la prestación de sus servicios, de conformidad con lo establecido en el art. 13 de la Ley 20.337 y la Res. I.N.A.E.S. 7.207/12 y sus modificatorias.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado intervención con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Ley 20.337 y los Dtos. 420/96, 723/96, 721/00 y 1.192/02.

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL  
RESUELVE:

**Art. 1** – Las cooperativas que en su razón social no incluyan la denominación “crédito” o “créditos”, y en cuyos estatutos se prevea la prestación del servicio de crédito, deben presentar ante el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social la declaración jurada que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución, en forma electrónica al sitio web del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y en soporte papel suscrito por los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, en el plazo de noventa días hábiles a contar desde la entrada en vigencia de la presente resolución.

**Art. 2** – En caso de que las cooperativas indicadas en el art. 1 realicen operaciones de crédito, deben dictar el correspondiente reglamento fijando las normas a las que se sujetará la prestación de sus servicios conforme lo establecido en la Res. I.N.A.E.S. 7.207/12 y sus modificatorias.

**Art. 3** – La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 4** – De forma.

---

ANEXO I - Declaración jurada

Los suscriptos, en carácter de integrantes de los órganos de administración y fiscalización de la cooperativa

....., matrícula N° .....,  
con domicilio legal en ..... N° ....., piso  
....., depto. ...., localidad  
..... (C.P.) ....., tel.:  
....., correo electrónico .....

Declaramos bajo juramento conocer la reglamentación legal vigente en materia de cooperativas para la prestación del servicio de créditos y particularmente:

a) Que la cooperativa (sí/no) presta el servicio de créditos, por lo cual (sí/no) se encuentra alcanzada por las Res. U.I.F. 11/12 e I.N.A.E.S. 7.207/12.

La cooperativa se obliga, con carácter previo a la prestación del servicio de crédito en el futuro, a tratar en asamblea de asociados el “Reglamento del servicio de créditos” y someterlo a la aprobación del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

Lugar y fecha ....., ... de ... de ...